

27452 ORDEN de 10 de noviembre de 1988 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 655/1981, interpuesto por don José Luis Barros Morgolles y otros.

Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Madrid con fecha 21 de diciembre de 1987 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 655/1981, interpuesto por don José Luis Barros Morgolles y otros, sobre reconocimiento, en su condición de monitores del SEA, del derecho del complemento de destino y a su repercusión en el de dedicación especial; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por don José Luis Barros Morgolles y otros, contra las resoluciones del Servicio de Extensión Agraria de 27 de enero de 1977, 21 de enero de 1980 y 23 de marzo de 1980 por las que se localizaron los puestos de Monitores-Jefe de Grupo para Escuelas y Centros de Capacitación Agraria y contra la desestimación de los recursos de alzada, debemos declarar y declaramos nulas las mencionadas resoluciones por no ser ajustadas a derecho sólo en cuanto no reconocían a los actores el derecho a seguir percibiendo el complemento de destino y debemos reconocer y reconocemos el derecho de los recurrentes a continuar percibiendo como Monitores complemento de destino, con repercusión en el de dedicación especial desde que dejaron de percibirlo; sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 10 de noviembre de 1988.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

27453 ORDEN de 10 de noviembre de 1988 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valladolid en el recurso contencioso-administrativo número 649/1986, interpuesto por doña María del Camino López Rubinat y otras.

Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Valladolid, con fecha 25 de mayo de 1988, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 649/1986, interpuesto por doña María del Camino López Rubinat, doña Betty Polvorinos Polvorinos y doña Diana Vizcaino Díaz, contra la Junta de Castilla y León y el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, por haberse pronunciado las resoluciones impugnadas conforme al ordenamiento jurídico. No hacemos una expresa condena en costas a ninguna de las partes.»

«Fallamos: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo deducido por doña María del Camino López Rubinat, doña Betty Polvorinos Polvorinos y doña Diana Vizcaino Díaz, contra la Junta de Castilla y León y el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, por haberse pronunciado las resoluciones impugnadas conforme al ordenamiento jurídico. No hacemos una expresa condena en costas a ninguna de las partes.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 10 de noviembre de 1988.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director del ICONA.

27454 ORDEN de 10 de noviembre de 1988 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Burgos en el recurso contencioso-administrativo número 248/1982, interpuesto por los Ayuntamientos de El Redal, Corera y Galilea (La Rioja).

Con fecha 28 de julio de 1986, la Audiencia Territorial de Burgos dictó sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 248/1982, interpuesto por los Ayuntamientos de El Redal, Corera y Galilea (La Rioja), sobre aprovechamientos forestales; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo: Por todo lo expuesto, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Burgos ha decidido:

Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por los Ayuntamientos de El Redal, Corera y Galilea, de la provincia de La Rioja, representados por el Procurador señor Cobo de Guzmán y defendidos por el Letrado señor Fernández Torija, contra la resolución

del ilustrísimo señor Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza de fecha 16 de abril de 1982, que estimaba el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Ocón contra la resolución de la Jefatura Provincial del ICONA de Logroño, que excluía a los municipios de Corera, El Redal y Galilea del Plan de aprovechamientos del monte "Sierra La Hez", y declarar no ser conforme a derecho la resolución recurrida, debiéndose anular y dejarla sin efecto, y mantener la vigencia de la resolución de la Jefatura Provincial del ICONA de La Rioja, manteniéndose también el mismo estado de hecho en que han venido realizándose tradicionalmente los aprovechamientos forestales del monte "Sierra de La Hez" en favor de los tres ayuntamientos recurrentes; y sin hacer expresa imposición en costas a ninguna de las partes.»

Habiéndose interpuesto recurso de apelación por el recurrente, el Tribunal Supremo, con fecha 3 de mayo de 1988, ha dictado el siguiente fallo:

«Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto por el Ayuntamiento de Ocón contra la sentencia de fecha 28 de julio de 1986 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Burgos y, en consecuencia, confirmamos la misma en todos sus extremos, sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 10 de noviembre de 1988.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director del ICONA.

27455 ORDEN de 10 de noviembre de 1988 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 2.178/1987, interpuesto contra sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 45.024, promovido por don Juan Echarri Lus y otros.

Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 22 de julio de 1988, sentencia firme en el recurso de apelación número 2.178/1987, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 45.024, promovido por don Juan Echarri Lus y otros, sobre sanción en materia de vinos; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimamos el recurso de apelación interpuesto por doña Concepción Casado Liongarrú contra sentencia de la Sala de lo Contencioso de la Audiencia Nacional, de 30 de abril de 1987, la que en este particular revocamos, estimando el recurso de la dicha señora para declarar que no se ajusta a derecho la Resolución de 24 de octubre de 1984, del Ministerio de Agricultura, recaída en reposición de otra de la Dirección General de Política Alimentaria, de 16 de diciembre de 1983, sobre sanción por no haber realizado la EVO 81/82, la que anulamos, dejándola sin efecto, ordenando la devolución a la misma de la sanción impuesta, sin costas en ninguna de las dos instancias; desestimamos el recurso que contra la mencionada sentencia interpone el resto de los recurrentes, en cuyos particulares confirmamos la sentencia apelada, sin hacer expresa condena en las costas causadas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 10 de noviembre de 1988.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

27456 ORDEN de 10 de noviembre de 1988 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Sevilla en el recurso contencioso-administrativo número 1.377/1984, interpuesto por don Manuel Calle Rojas y otros.

Con fecha 19 de diciembre de 1986, la Audiencia Territorial de Sevilla dictó sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 1.377/1984, interpuesto por don Manuel Calle Rojas, don Miguel Villa Contreras, don Juan Revilla Narváez y don Alfredo Moreno Julia, sobre sanción disciplinaria; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso interpuesto por los Ingenieros Técnicos Agrícolas don Manuel

Calle Rojas, don Miguel Villa Contreras, don Juan Revilla Narváez y don Alfredo Moreno Juliá, contra las Resoluciones de la Presidencia del Instituto de Reforma y Desarrollo Agrario, de 25 de octubre de 1983, y del Ministerio de Agricultura, de 28 de junio de 1984, por las que se les impusieron y confirmaron, respectivamente, las sanciones de pérdida de cuatro días de remuneraciones. Sin costas.»

Habiéndose interpuesto recurso de apelación número 831/1987, por los recurrentes, el Tribunal Supremo, con fecha 23 de marzo de 1988, ha dictado el siguiente fallo:

«Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto por don Manuel Calle Rojas, don Miguel Villa Contreras, don Juan Revilla Narváez y don Alfredo Moreno Juliá contra la sentencia dictada en 19 de diciembre de 1936, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla en recurso número 1.377 de 1984; la que confirmamos en todas sus partes; sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 10 de noviembre de 1988.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del IRYDA.

27457 *ORDEN de 10 de noviembre de 1988 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 42.997, interpuesto por don Francisco Fernández Sánchez.*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 14 de junio de 1988 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 42.997, interpuesto por don Francisco Fernández Sánchez, sobre sanción disciplinaria; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Fernández Sánchez, contra las resoluciones a que estas actuaciones se contraen, debemos anularlas por no ser conformes a derecho, con las inherentes consecuencias derivadas de esta declaración y singularmente dejando sin efecto la sanción. Sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 10 de noviembre de 1988.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

27458 *ORDEN de 10 de noviembre de 1988 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 45.518, interpuesto por «Aceites Molina, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 1 de julio de 1988, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 45.518, interpuesto por «Aceites Molina, Sociedad Anónima», sobre multa por infracción en materia de grasas; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Sociedad mercantil «Aceites Molina, Sociedad Anónima», contra las Resoluciones de la Dirección General de Política Alimentaria, de fecha 10 de julio de 1984, así como frente a las también Resoluciones del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de 14 de diciembre de 1984 y 9 de septiembre de 1985, estas últimas desestimatorias de los recursos formulados contra la primera, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

Anular y anulamos tales resoluciones por su disconformidad a derecho, con las inherentes consecuencias legales y singularmente la de dejar sin efecto la sanción por ellas impuesta a la recurrente. Sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia, que ha sido apelada por el señor Letrado del Estado y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Madrid, 10 de noviembre de 1988.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

27459 *ORDEN de 10 de noviembre de 1988 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso contencioso-administrativo número 6/1985, interpuesto por don Vicente Castellés Muñoz.*

Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Valencia, con fecha 9 de junio de 1988, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo 6/1985, interpuesto por don Vicente Castellés Muñoz, sobre complemento de destino; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Vicente Castellés Muñoz, contra resolución de la Presidencia del IRYDA, de 23 de enero de 1985, y también contra la desestimación tácita por silencio administrativo del recurso de reposición contra la anterior, debemos declarar y declaramos contrarios a derecho los actos impugnados que anulamos, reconociendo el derecho del recurrente a percibir una remuneración en concepto de complemento de destino calculada sobre el nivel 16, desde el mes de octubre de 1983, sin hacer expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 10 de noviembre de 1988.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del IRYDA.

27460 *ORDEN de 10 de noviembre de 1988 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 2.305/1987, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 44.514, promovido por «Penibética de Almacénajes, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 22 de julio de 1988, sentencia firme en el recurso de apelación número 2.305/1987, interpuesto contra la sentencia dictada en el contencioso-administrativo número 44.514, promovido por «Penibética de Almacénajes, Sociedad Anónima», sobre recepción y almacenaje de maíz de la campaña 1980/81; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto por la Entidad mercantil «Penibética de Almacénajes, Sociedad Anónima» (PEALSA), contra la sentencia dictada por la Sala de la Jurisdicción -Sección Cuarta- de la Audiencia Nacional, con fecha 14 de mayo de 1987, al conocer del recurso contencioso-administrativo deducido por la expresada Sociedad, contra resoluciones de la Dirección General del Servicio Nacional de Productos Agrarios (SENPA), de 26 de septiembre de 1983 y 18 de enero de 1984 -esta desestimatoria del recurso de reposición formalizado contra la primera- que decretaron la resolución del contrato, con pérdida de fianza, suscrito por la recurrente con el SENPA, para la recepción y almacenaje de maíz durante la campaña 1980-1981 (autos 44.514), cuya sentencia confirmamos en todas sus partes, sin hacer expresa declaración respecto de las costas producidas en el presente recurso de apelación.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 10 de noviembre de 1988.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del SENPA.

27461 *ORDEN de 10 de noviembre de 1988 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.571/1986, interpuesto por doña Carmen Vergara Ruiz.*

Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Madrid con fecha 11 de abril de 1987 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.571/1986, interpuesto por doña Carmen Vergara Ruiz, sobre reconocimiento y abono de cantidades en concepto de complemento de destino y prolongación de jornada debidas a su esposo; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que no dando lugar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora doña María Gracia Garrido Entrena, en nombre y representación de doña Carmen Vergara Ruiz, debemos declarar y declaramos válidos, por ajustados al ordenamiento jurídico, los acuerdos de la Administración aquí impugnados y a que se contraen